

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suolto.	00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.
Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de José Villas Angel, fugado de la cárcel de Archeda, el 25 del corriente, cuyas señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Segovia 28 de Octubre de 1893.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas.—Es natural de Resente (Murcia), soltero, 18 años, delgado, estatura regular, viste blusa, pantalón y gorra color claro y alpargatas.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.
Negociado 4.º

Según me participa el Alcalde de Navalilla, se halla detenida desde el 22 del actual y en su poder una vaca de las señas que á continuación se expresan sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarla.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá recogerla, previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 31 de Octubre de 1893.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas.—Edad de 9 á 10 años, pelo negro, peso como de unos 190 kilos, descornada del asta derecha y con un agujero en la parte superior del asta izquierda.

Ministerio de Fomento

Negociado Central.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones para el despacho de los asuntos relativos al ramo de Instrucción pública:

1.º Los expedientes y documentos relativos al ramo de Instrucción pública que diariamente se reciban en cada Gobierno de provincia, serán anotados de entrada en un Registro general por el empleado que al efecto designa el art. 4.º del mencionado Real decreto.

2.º Este empleado tendrá á su disposición un sello en que se leerán las palabras *Registro general de entrada*, el nombre del mes y la fecha. Con este sello, cuya fecha tendrá cuidado de variar todos los días, marcará todos los documentos que haya de registrar, anotando además en la cabeza ó parte superior de los mismos, el libro de registro y folio en que quedan registrados.

3.º Cumplida esta formalidad, el mismo empleado remitirá con un índice por duplicado dichos documentos al Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, consignándolo así en el registro. El Secretario firmará el *recibi* en uno de los ejemplares del índice, y lo devolverá al encargado del registro, á fin de que le sirva de resguardo.

4.º El registro y remisión de documentos á que se refieren las dos prevenciones que anteceden,

deberán hacerse en el mismo día en que aquellos sean entregados al encargado de ese trabajo.

5.º Recibidos los documentos en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, y unido cada uno á sus antecedentes, si los tiene, el Secretario, en uso de las atribuciones que en el expresado Real decreto y en la 20, apartado 1.º de estas instrucciones, se le conceden, tramitará el expediente hasta ponerle en estado de que pueda proponerse la resolución que en definitiva compete al Gobernador de la provincia.

6.º En cuanto fueren evacuados todos los trámites que preceptos taxativos ó conveniencias de mayor esclarecimiento del asunto los demandaren, se procederá á extractarlos con claridad, exactitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial. Exceptuáanse los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal. Los extractos se harán á medio margen, en papel del llamado de oficios, teniendo cuidado de marcar con lápiz de color los documentos extractados, y escribir los mismos números y con igual color á la izquierda del extracto correspondiente.

7.º Si una comunicación de entrada trata de dos ó más asuntos diferentes, se harán tantos extractos separados como sean aquéllos.

8.º Si dos ó más expedientes tienen entre sí tal enlace que la resolución de uno de ellos debe influir necesariamente en la del otro, se cuidará de relacionarlos entre sí con las llamadas ó referencias oportunas.

9.º Cuando para la mayor rapidez ó acierto en el despacho de un asunto convenga dividirlo en varios parciales con tramitación independiente, se formarán tantos nuevos extractos como sean precisos, recordando sus relacio-

nes con el primitivo por medio de advertencias.

10. A continuación del extracto, el Secretario de la Junta, ó quien reglamentariamente le sustituya en casos de ausencia ó enfermedad, extenderá un informe en que proponga la resolución que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda, y citando las disposiciones que sean aplicables al caso. Este informe comenzará con la palabra *Nota*, y terminará con la frase *V. S., Sr. Gobernador, resolverá*, seguida de la fecha, antefirma y media firma del funcionario informante. En estas *Notas* se prohíbe toda raspadura, debiendo salvarse antes de la firma cuanto en ellas se enmiende, enterréngone á tache.

11. Al redactar la *Nota* de que habla la prevención anterior, se procurará hacerlo de modo tal que la resolución que sobre ella recaiga contenga los extremos precisos para que, sin necesidad de nuevo acuerdo, pueda llevarse á cabal término la ejecución de lo resuelto.

12. El funcionario que autorice la *Nota*, ó el que reglamentariamente le sustituya, presentará el asunto á la resolución del Gobernador.

13. La resolución del Gobernador se consignará al margen de la nota, empleando la fórmula *Con la Nota*, precedida de la fecha y seguida de la media firma de dicha Autoridad si ésta se conformara con lo propuesto, y consignando en otro caso, de su propia mano y en el mismo lugar, la *Contranota* correspondiente.

14. Si el asunto fuese de los que corresponde entender exclusivamente á la Junta provincial de Instrucción pública, el Secretario dará cuenta á la misma para su resolución, en la forma en que hasta ahora viene haciéndose.

15. Tanto los acuerdos adop-

tados por dicha Junta, como los que emanen del Gobernador en los expedientes sometidos á su resolución, serán ejecutados por el repetido Secretario, el cual comunicará los últimos encabezando los oficios en la forma siguiente: *El Sr. Gobernador, con fecha, etcétera, y terminándolos con la siguiente fórmula: De orden del Sr. Gobernador lo comunico, etc.*

16. Las comunicaciones dando cuenta de los acuerdos adoptados por los Gobernadores á otros Gobernadores ó á la Superioridad, así como á Centros que no dependan del Ministerio de Fomento, se extenderán en papel con el membrete: *Gobierno civil de la provincia de... Instrucción pública,* y serán autorizadas con firma entera por el Gobernador.

17. Las providencias ó resoluciones que pongan término á un expediente, se notificarán al interesado dentro del plazo máximo de quince días, si las disposiciones vigentes no señalan otro más breve, ya en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, si el interesado así lo desea y lo hubiere manifestado previamente, ya por conducto del Alcalde del pueblo en que dicho interesado tenga su residencia, á no ser que ésta se ignore, en cuyo caso se publicará la providencia ó acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiéndola además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquél, para que la publique por medio de edictos que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

18. La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan, y del término para interponerlos si se citaren en la misma providencia.

19. La diligencia de la notificación se hará constar en el expediente de su razón.

20. Cuando por razones de interés público conviniera dejar en suspenso el curso de un expediente, se hará en virtud de decreto motivado del Gobernador, consignado en el propio expediente.

21. Para el desempeño de sus nuevas funciones, los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, además de las atribuciones que la legislación vigente les confiere, asumirán las que el Real decreto de 1.º de Abril de 1887 concedía á los Jefes de las suprimidas Secciones de Fomento, y en su consecuencia, podrán:

1.º Adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes de Instrucción pública, autorizando con su firma los decretos y diligencias que la preparación de los asuntos ó la ejecución de las resoluciones dictadas por los Gobernadores haga precisas.

2.º Entenderse directamente dentro de la provincia con los Jefes de los diversos ramos de-

pendientes del Ministerio de Fomento, con las Juntas, Sociedades, Comisiones ó Delegaciones en que concurra la misma circunstancia, con los Juzgados de instrucción y de primera instancia, con los Jueces municipales, con las Delegaciones de Hacienda y sus dependencias, con las Comisiones provinciales y con los Alcaldes y Ayuntamientos, y fuera de la provincia, con el Director general de Instrucción pública y con la Ordenación de pagos del citado departamento.

22. Los títulos profesionales que se remitan á los Gobernadores por los Rectores de las Universidades, Directores de Institutos y Escuelas Normales, para su entrega á los interesados, quedarán en las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública para que tenga lugar dicha entrega con las formalidades establecidas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1893.—El Director general de Obras públicas, Jefe del Negociado Central, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

CIRCULAR.

Para dar cumplimiento á ordenes superiores, los Sres. Alcaldes se servirán notificar á los Maestros y Maestras de sus respectivas localidades, que en el término de ocho días, contados desde el siguiente á la publicación de esta circular, manifiesten de oficio á dicha Corporación provincial, si aceptarán, sin percibir dietas, el cargo de Jueces de Tribunal de las oposiciones que se han de celebrar en Madrid; entendiéndose que quienes en el mencionado plazo y forma indicada no diere contestación alguna, se juzgará que no aceptan el referido cargo en las condiciones expresadas.

Segovia 31 de Octubre de 1893.—El Gobernador Presidente, José de Heredia.—P. A. de la J.: Justo Morales, Secretario.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Se ha acordado que el pago de Clases pasivas correspondiente al mes actual tenga efecto en los días del mes de Noviembre que á continuación se expresan:

Días 2 y 3

Montepío militar, Montepío civil, Cesantes y Jubilados.

Días 4 y 6.

Retirados, Jefes y Oficiales, Retirados de tropa, Exclaustrados y Remuneratorias.

Días 7 y 8.

Mesadas de Supervivencia, Retenciones y para todas las clases que no se hubiesen presentado en los días anteriores.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Segovia 28 de Octubre de 1893.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Circular.—Cédulas personales.

Terminando la recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales del actual ejercicio en fin del mes actual, para que los individuos sujetos al impuesto puedan proveerse sin recargo alguno de dichos documentos, esta Administración previene á los Ayuntamientos de la provincia que después de transcurrido el plazo de quince días, rendirán las cuentas correspondientes, según dispone la regla 10.ª del art. 49 de la instrucción vigente, cuidando de presentar sus expedientes justificativos de las que devuelvan en esta Administración, dentro de la primera quincena de Noviembre próximo, formados con entera sujeción á los artículos 1.º y 2.º de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 de Noviembre de 1889, la cual ya se dió á conocer; advirtiéndoles que les serán devueltos aquellos que no se sujeten en un todo á la citada disposición, haciéndose responsables de las cantidades que adeuden al Tesoro.

Lo que se hace presente por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las respectivas autoridades locales.

Segovia 28 de Octubre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Baldomero de la Loma.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y CONSUMOS.

Circular.

Próxima la recaudación del segundo trimestre de las contribuciones territorial é industriales y del impuesto de consumos, la Tesorería recomienda á los Sres. Alcaldes se fijen en la circular inserta en el *Boletín oficial* número 128 correspondiente al día 23 de este mes por la cual se señala el período que en cada localidad estará abierta la cobranza, que cuidarán de hacerlo público por los medios de costumbre no obstante el anuncio de los Recaudadores respectivos con el objeto de que todos los contribuyentes procuren satisfacer sus cuotas dentro del período voluntario; y respecto al impuesto de consumos los Ayuntamientos y Alcaldes cuidarán desde luego de adoptar las medidas oportunas para que se realice el pago dentro de la primera quincena del próximo mes de Noviembre.

Siempre la ordenada y puntual recaudación de los tributos ha sido de utilidad y conveniencia sumas, pero en las actuales cir-

cunstancias, es de doble interés y mayor alcance.

Espera, pues, esta Tesorería que la recaudación del segundo trimestre se llevará á efecto en los períodos designados y no será preciso recordatorio ni advertencia de ningún género, cuidando los Sres. Alcaldes de participar el recibo de esta circular el mismo día en que llegue á su poder el número del *Boletín* que la contenga.

Segovia 28 de Octubre de 1893.—F. de P. Moya.

Juzgado municipal de los Huertos.

Don Mariano Arrese Rodríguez, Secretario habilitado del Juzgado municipal de los Huertos.

Certifico: Que por consecuencia del juicio civil verbal celebrado entre partes, de la una, como demandante, Juan Revuelta, vecino de este pueblo, y de la otra, como demandado, Nicasio Torrego, de la misma vecindad, sobre pago de ciento veintiocho pesetas, veinticinco céntimos, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Nicasio Torrego para que en el preciso término de tercero día satisfaga al demandante la cantidad arriba expresada que se le reclama, con más las costas y gastos de este expediente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y con expresa condenación de costas al demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Hernangómez. Publicada la anterior sentencia en el día veinticuatro de Octubre, en que se dictó, fué notificada al demandante, no habiéndolo sido al demandado por hallarse declarado en rebeldía.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia con el objeto de que sirva de notificación al demandado, en conformidad á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente con el V.º B.º del señor Juez, de que certifico.—V.º B.º: El Juez municipal, Florencio Hernangómez.—Mariano Arrese, Secretario habilitado.

VENTA DE LEÑAS.

Se venden en licitación pública las leñas carboneables de un trozo del monte de Villovela, perteneciente al Condado de Baños, en el término de Escobar de Polendos, provincia de Segovia.

El remate tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en Madrid, plaza del Conde de Miranda, número 1, piso bajo, y en Segovia en la casa del Administrador don Feliciano Llovet Castelo, calle de Escuderos, número 4, en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones.